

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00228-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la medida de embargo conforme consta en PDF31.

SEGUNDO. Se rechaza de plano las excepciones previas por carencia técnica. Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, sin que así se hubiese presentado.

TERCERO. De las excepciones propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días conforme a lo normado en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación al acreedor hipotecario conforme se ordenó en el numeral quinto del mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General. Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.